



## COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

**In Re: Ferias de Servicio del 13 y 15 de mayo de 2026; Calendario de Orientaciones del 8, 13 y 26 de mayo de 2026**

CEE-RS-26-004

CEE-AC-26-071 y CEE-AC-26-073

### RESOLUCIÓN

#### I.

En Reunión Ordinaria de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE o Comisión), celebrada el 7 de mayo de 2026, se discutieron las Ferias de Servicios correspondientes a los días 13 y 15 de mayo de 2026. Sometido el asunto a votación, las posiciones de los Comisionados fueron las siguientes:

- Jug*
- A. *13 de mayo de 2026- "Junta Seniors", Municipio de Cataño*  
**Comisionado Electoral PNP:** A favor.  
**Comisionado Electoral PPD:** En contra.  
**Comisionado Electoral PIP:** A favor.
  - B. *15 de mayo de 2026, Gimnasio Municipal Rodrigo "Guigo" Otero, Municipio de Vega Baja*  
**Comisionado Electoral PNP:** En contra.  
**Comisionado Electoral PPD:** A favor.  
**Comisionado Electoral PIP:** A favor.<sup>1</sup>

De igual forma, se discutió el Calendario de Orientaciones correspondiente a los días 8, 13 y 26 de mayo de 2026. Sometido el asunto a votación, las posiciones de los Comisionados fueron las siguientes:

- A. *8 de mayo de 2026- Feria de Empleo y Servicios "En Puerto Rico Hay Trabajo", Plaza B. Las Américas*  
**Comisionado Electoral PNP:** A favor.  
**Comisionado Electoral PPD:** En Contra.  
**Comisionado Electoral PIP:** En contra.
- B. *13 de mayo de 2026- Actividad Educativa "Junta Seniors 2026", Municipio de Cataño*  
**Comisionado Electoral PNP:** A favor.

<sup>1</sup> Según surge de la Certificación de Desacuerdo Número CEE-AC-26-071.

**Comisionado Electoral PPD:** En Contra.

**Comisionado Electoral PIP:** A favor.

C. 26 de mayo de 2026- *Égida del Policía, Municipio de Maunabo*

**Comisionado Electoral PNP:** A favor.

**Comisionado Electoral PPD:** En Contra.

**Comisionado Electoral PIP:** A favor.<sup>2</sup>

Al no existir unanimidad entre los Comisionados Electorales, nos corresponde resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020, según enmendada ("Código Electoral"), según se dispone a continuación.

## II.

Bajo el Código Electoral tanto la atención y los servicios directos a los electores en aspectos electorales como su educación son asuntos de naturaleza específicamente electoral. El Artículo 3.18 del Código Electoral establece el deber del Presidente de “[e]ducar y orientar a los electores y a los Partidos Políticos sobre sus derechos y obligaciones, utilizando para ello todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance”. Por su parte, la Comisión tiene el deber de educar al Elector sobre sus derechos y prerrogativas según dispuestas en el Artículo 5.1 del Código Electoral. De igual forma, la Comisión tiene la obligación legal de “[p]romover, por todos los medios posibles, la inscripción de nuevos electores, la reinscripción de Electores y las actualizaciones del récord de cada ciudadano Elector en el Registro General de Electores”. Artículo 3.2 del Código Electoral.

### **Balance Institucional:**

El Artículo 2.3 del Código Electoral define el concepto *balance institucional* como el mecanismo de fiscalización y contrapeso político a implementarse en las oficinas y los organismos institucionales de la Comisión que realizan actividades de estricta naturaleza electoral a nivel estatal y en las Juntas de Inscripción Permanente. El Artículo 3.16 del Código Electoral regula las Juntas de Balance Institucional. Estas son establecidas en las áreas operacionales directamente administradas por la Comisión que realizan labores con naturaleza específicamente electoral; y que requieren la supervisión directa y continua de los miembros de por lo menos dos (2) Partidos Políticos distintos. Los miembros de la Junta deben tomar decisiones colegiadas y por unanimidad solo cuando se trate de cambios de naturaleza específicamente electoral en su área o de recomendaciones que sobre estos deban hacer al pleno de la Comisión. Cuando no haya unanimidad entre los miembros de la Junta, el asunto será referido a la consideración del pleno de la Comisión. En la Oficina de Educación y Adiestramiento y en la Oficina de Enlace y Trámite se opera mediante Juntas de Balance Institucional.

<sup>2</sup> Según surge de la Certificación de Desacuerdo Número CEE-AC-26-073.

Ju 4  


**Coordinación de Servicios Externos:**

La Comisión Estatal de Elecciones tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y supervisar el organismo electoral y los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme a las normas estatales y federales aplicables, rijan en cualquier votación que se realice en Puerto Rico. *Rodríguez Ramos y otros v. Comisión Estatal de Elecciones y otros*, 206 DPR 16 (2021) citando el Art. 3.2 del Código Electoral, 16 LPRA sec. 4512. Para desempeñar estos deberes tendrá, además y entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y propósitos del Código Electoral, así como aprobar las reglas y los reglamentos que sean necesarios para implementar las disposiciones del ordenamiento electoral. *Id.*, citando el Art. 3.2(1) y (3) del Código Electoral, 16 LPRA 4512(1) y (3).

El 7 de agosto de 2025 se aprobó por la Comisión el **Manual de Servicios Electorales Externos** el cual reconoce en su Introducción la responsabilidad de las Juntas de Inscripción Permanentes (JIP) y Temporeras (JIT) de realizar un proceso continuo de inscripción, transferencia y reubicación de electores, entre otras posibles transacciones electorales. Se consigna que, en función de dicha responsabilidad, la Comisión lleva a cabo diferentes actividades con el fin de viabilizar la inscripción de nuevos electores luego de cada ciclo electoral y facilitar a los electores existentes realizar cambios en su registro electoral. A tales fines, el Manual señala que se crean grupos de trabajo de impacto a diferentes lugares tales como: escuelas públicas o privadas, instituciones universitarias, casas de alojamiento e instituciones similares y ferias de servicios a la comunidad. A su vez, la parte introductoria del referido Manual afirma que el mismo **“ayudará a que cada actividad pueda realizarse de manera organizada, segura y eficiente para lograr el mayor impacto a las comunidades”**. (Énfasis nuestro)


La Sección II del Manual establece de manera general el proceso de coordinación antes de realizar una actividad. La aludida sección dispone en su inciso (1) que corresponde a la Oficina de Enlace y Trámite coordinar y llevar a cabo reuniones con las oficinas de Planificación Geoelectoral, Seguridad Interna, Prensa y Relaciones Públicas, Osipe, Administración y Educación y Adiestramiento, las que ofrecerán el apoyo requerido para la visita. Además, se establece que la Oficina de Enlace y Trámite deberá circular al Pleno de la Comisión un calendario semanal con las visitas programadas para su aprobación. Ahora bien, el inciso (2) de la Sección II del Manual requiere que, previo a someter el calendario a la consideración del Pleno de la Comisión, los Auditores visiten o se comuniquen con las personas enlaces designadas por la institución escolar, organización universitaria y/o persona a cargo de la actividad solicitada. Esta comunicación previa tiene el propósito de que el Auditor se asegure de que **“el área donde se ofrecerán los servicios electorales sea techada o que instalen una carpa si es un espacio abierto, que cuente con buena iluminación, ventilación, mesas, sillas y toma corriente para conectar los equipos”**.

En el caso de actividades de servicios a la Comunidad, el Manual de Servicios Electorales Externos dispone, en su Capítulo V, que tales solicitudes de servicios a la comunidad serán dirigidas al Presidente, quien remitirá las mismas a la Oficina de Enlace y Trámite para su evaluación. De igual forma, el Manual establece que la Oficina de Enlace y Trámite coordinará y llevará a cabo reuniones con las Oficinas de Planificación Geoelectoral, OSIPE, Prensa y Relaciones Públicas, Administración, Seguridad Interna y Educación y Adiestramiento, las que ofrecerán el apoyo requerido para la visita. Además, circulará al Pleno de la Comisión un calendario semanal con las visitas programadas para su aprobación.

Particularmente, en cuanto a servicios de inscripción, la Sección II del Capítulo V del Manual establece lo siguiente:

- 1. Las fechas de servicios de inscripción en la Comunidad las determinará el Pleno de la Comisión, mediante la aprobación del calendario provisto por la Oficina de Enlace y Trámite.*
- 2. El proceso de inscripción en las Comunidades se programará de tal forma que los participantes puedan inscribirse y recibir su tarjeta electoral al momento de la inscripción.*

### III.

 De entrada, debemos consignar que se tornó académico el desacuerdo relacionado con la actividad de orientación del 8 de mayo de 2026 en la Feria de Empleo y Servicios “En Puerto Rico Hay Trabajo”, efectuada en Plaza Las Américas. No obstante, consideramos meritorio señalar que para dicha actividad ya había sido aprobado por unanimidad de los Comisionados Electorales la Feria de Servicios de inscripción. En cuanto al resto de las actividades incluidas tanto en el Calendario de Ferias de Servicios como en el Calendario de Orientaciones, señalamos que no se ha planteado fundamento alguno que impida su aprobación. Somos de la opinión que las actividades propuestas adelantan directamente los deberes ministeriales impuestos a la Comisión por el Código Electoral de educar, orientar y fomentar la inscripción y actualización del Registro General de Electores. Veamos.

El Código Electoral reconoce expresamente que las labores de orientación electoral, educación al elector y prestación de servicios electorales externos constituyen funciones esenciales y de naturaleza específicamente electoral. El Artículo 3.18 instituye nuestro deber de educar y orientar a los electores y a los partidos políticos sobre sus derechos y obligaciones utilizando todos los medios de difusión disponibles, mientras que el Artículo 3.2 obliga a la Comisión a promover, por todos los medios posibles, la inscripción de nuevos electores, las reinscripciones y las actualizaciones del récord electoral. De igual manera, el Artículo 5.1 reconoce el deber continuo de orientación al elector sobre sus derechos y prerrogativas electorales.

Las actividades objeto de controversia persiguen precisamente esos fines estatutarios. Las mismas están dirigidas a comunidades, jóvenes próximos a adquirir capacidad electoral y ciudadanía en general, facilitando el acceso directo a servicios

electorales y orientación institucional fuera de las instalaciones permanentes de la Comisión. Limitar o impedir tales iniciativas sin fundamentos objetivos contravendría la política pública electoral de ampliar el acceso ciudadano a los servicios de inscripción y educación electoral.

El Calendario de Orientaciones sometido por la Oficina de Educación y Adiestramiento satisface el requisito de balance institucional ya que cuenta con la aprobación tanto de la Directora como de la Subdirectora de la Oficina. El Comisionado Electoral del PPD no ha consignado argumento alguno que apoye su posición de votar en contra de que se realicen las orientaciones calendarizadas por la Oficina de Educación y Adiestramiento. Por tanto, no existen fundamentos que nos lleven a determinar la improcedencia de aprobar las orientaciones pautadas para los días 13 y 26 de mayo de 2026.

Respecto al Calendario de Ferias de Servicios, tampoco se desprenden razones suficientes para rechazar las actividades propuestas. En la actividad programada para el 13 de mayo de 2026 en el Municipio de Cataño, la Subdirectora de la Oficina de Enlace y Trámite expresó reservas indicando que, aunque inicialmente parecía viable captar e inscribir electores, el impacto podría ser limitado debido a las condiciones del lugar. No obstante, la Hoja de Cotejo completada por la auditora Angélica Travieso refleja que el lugar cuenta con los requisitos operacionales mínimos contemplados en el Manual de Servicios Electorales Externos, incluyendo servicio eléctrico, mesas, sillas y espacio adecuado para la instalación del equipo electoral. Además, la actividad está dirigida a estudiantes "seniors" de escuela superior, con una participación estimada de quinientas (500) personas. Resulta evidente que dicha población constituye uno de los sectores prioritarios para las campañas de inscripción y orientación electoral, particularmente por tratarse de potenciales nuevos electores próximos a ejercer el derecho al voto por primera vez. El posible grado de captación o inscripción no puede utilizarse como criterio exclusivo para impedir la prestación de servicios electorales, pues ello sería incompatible con el deber afirmativo de la Comisión de promover la participación electoral y maximizar el acceso ciudadano a dichos servicios.

Además, el 11 de mayo de 2026 la Directora de la Oficina de Enlace y Trámite cursó el siguiente comunicado:

*Como parte de la logística y coordinación de la Feria de Servicios "Junte Seniors", a celebrarse en el municipio de Cataño el próximo 13 de mayo de 2026, el auditor Víctor Joel Nieves Betancourt realizó una investigación adicional relacionada al montaje y preparación de los servicios electorales que serán ofrecidos durante dicha actividad. Se hace constar que la auditora Angélica Travieso inició originalmente el trámite y coordinación correspondiente de esta salida oficial. No obstante, tras el reintegro del señor Nieves Betancourt de su periodo de vacaciones y siendo este el auditor asignado al área correspondiente, se efectuó una evaluación complementaria de la actividad. A los fines de cumplir con el procedimiento establecido y mantener el expediente administrativo completo, se aneja una segunda acta relacionada a la referida investigación y coordinación del servicio.*

Ju4  
①

En ese sentido, el auditor Nieves Betancourt consignó las gestiones realizadas el 7 de mayo de 2026 para la actividad "Junte Seniors":

*Me comuniqué con la Sra. Vilmarie Soto, para coordinar la actividad. Donde le mencioné mi inquietud de la actividad fuera al aire libre, y los ruidos de la actividad. La Sra. Soto me informa que colocaría carpas tamaño 20 x 20 para ubicar la JIP, con mesas, sillas y electricidad. Se ubicará las carpas detrás de la tarima principal mirando hacia la Bahía de San Juan, para así el ruido de las bocinas no interfieran con el trabajo de los funcionarios. Se le envió los requisitos de inscripción para los estudiantes, y me brindara fácil acceso para cargar y descargar los equipos de la JIP, así como estacionamiento para los funcionarios.*

Lo anterior demuestra que las preocupaciones inicialmente expresadas respecto al lugar y funcionamiento de la actividad fueron atendidas y mitigadas mediante coordinación directa con los organizadores. De esta manera, estamos en posición de establecer que la actividad cumple con los requisitos operacionales y logísticos establecidos en el Manual de Servicios Electorales Externos para la prestación adecuada de servicios electorales en actividades comunitarias. La evaluación complementaria realizada por el auditor Nieves Betancourt confirma la viabilidad operacional de la Feria de Servicios "Junte Seniors". Ante ello, podemos concluir que existen condiciones razonables y adecuadas para ofrecer los servicios de inscripción de manera organizada, segura y eficiente.

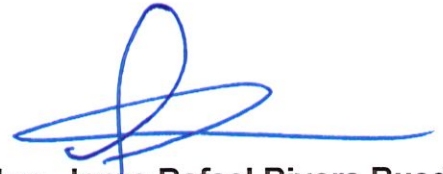
Por otro lado, en la actividad pautada para el 15 de mayo de 2026 en el Gimnasio Municipal Rodrigo "Guigo" Otero del Municipio de Vega Baja, la Directora de la Oficina de Enlace y Trámite no consignó su voto en aprobación ni en contra, limitándose únicamente a indicar que la actividad sería abierta al público general con una asistencia aproximada de ciento cincuenta (150) a doscientas (200) personas. En ese sentido, el Manual de Servicios Electorales Externos no exige como requisito la garantía de un número determinado de inscripciones para aprobar una actividad. Lo determinante es que la actividad permita razonablemente ofrecer servicios electorales de manera organizada, segura y eficiente, criterios que en ambos casos fueron satisfechos conforme a las evaluaciones realizadas por los auditores. Por su parte, la Subdirectora de Enlace y Trámite recomendó la aprobación de esta actividad señalando la existencia de una "necesidad de impacto electoral". La Hoja de Cotejo completada por el auditor Víctor J. Nieves Betancourt confirma igualmente que el lugar cuenta con las condiciones logísticas necesarias para ofrecer los servicios electorales requeridos. Por lo que no existe fundamento razonable que impida la aprobación de esta actividad.

En consecuencia, satisfechos los requisitos establecidos en el Manual de Servicios Electorales Externos y ante el deber de la Comisión de garantizar acceso amplio y continuo a los servicios de inscripción y orientación electoral, procede aprobar tanto el Calendario de Ferias de Servicios como el Calendario de Orientaciones aquí discutidos. En función de lo antes expuesto, **se aprueban** el Calendario de Ferias de Servicios y el Calendario de Orientaciones objeto de los desacuerdos CEE-AC-26-071 y CEE-AC-26-073.

Jul  
②

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico a 12 de mayo de 2026.



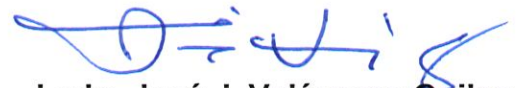
**Hon. Jorge Rafael Rivera Rueda**  
Presidente

**CERTIFICO:**

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020" se dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

En San Juan Puerto Rico a 12 de mayo de 2026.



**Lcdo. José J. Velázquez Quiles**  
Secretario

